



REGLAMENTO ACADÉMICO

Instituto Profesional IPP

2021

Tabla de contenidos

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II. DEL INGRESO A IPP	5
TÍTULO III. DE LA MATRÍCULA Y LOS ARANCELES	5
TÍTULO IV. DE LOS ESTADOS ACADÉMICOS Y LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR	6
TÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE REGULAR	7
TÍTULO VI. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS	9
TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES.....	10
TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN	12
TÍTULO IX. DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO Y ACTIVIDADES CONDUCENTES AL TÍTULO TÉCNICO Y/O PROFESIONAL	14
TÍTULO X. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS	16
TÍTULO XI. DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS	18
TÍTULO XII. DE LAS SALIDAS INTERMEDIAS.....	18
TÍTULO XIII. DEL CONGELAMIENTO Y REINCORPORACIONES	18
TÍTULO XIV. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y LAS ACTUALIZACIONES CURRICULARES ...	19
TITULO XV. NORMAS FINALES.....	20

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula y orienta la vida académica, así como los derechos y deberes de los estudiantes de programas conducentes a títulos técnicos de nivel superior y a títulos profesionales del Instituto Profesional Providencia, en adelante también “IPP”.

Artículo 2. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento deberán velar por el cumplimiento del principio que determina que el acceso, permanencia y promoción de los estudiantes solo tiene lugar en virtud de sus méritos, sin discriminación de ninguna especie. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los estudiantes de cumplir las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 3. IPP desarrolla el proceso educativo mediante un Modelo de Formación Online basado en un Modelo Educativo por Resultados de Aprendizaje, que especifica lo que el estudiante debe haber aprendido al final de una Unidad o un Módulo como tributo a las competencias declaradas en el Perfil de Egreso.

Artículo 4. Para una mejor comprensión del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

- a. **Docente.** Es el profesional que cumple un rol facilitador y de retroalimentación en el proceso enseñanza–aprendizaje, empleando distintas metodologías activas y herramientas tecnológicas, a través de actividades asincrónicas y sincrónicas en un Entorno Virtual de Aprendizaje, contribuyendo a que los estudiantes logren los Resultados de Aprendizaje declarados en los programas de la asignatura de la cual es responsable.
- b. **Entorno Virtual de Aprendizaje.** El Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) consiste en una plataforma educativa digital alojada en un sistema LMS (Learning Management System), donde se sitúan las aulas virtuales en las que se desarrollan las distintas asignaturas de un Programa de Estudios, a través de actividades sincrónicas y asincrónicas. En el EVA se disponen los recursos de aprendizaje, las evaluaciones y las herramientas que facilitan la interacción entre el estudiante, sus compañeros y docentes.
- c. **Campus Virtual:** El Campus Virtual es una Plataforma Digital SIS (Student Information System), que registra la información académica y administrativa de cada uno de los estudiantes de la institución.
- d. **Programa de Estudios o Carrera.** El Programa de Estudio o Carrera, corresponde al conjunto de asignaturas y actividades académicas estructuradas curricularmente y secuenciadas en el tiempo, que tienen por objeto el cumplimiento de un Perfil de Egreso, mediante la integración de conocimientos, habilidades y actitudes.

- e. **Plan de Estudio o Malla Curricular.** El Plan de Estudio corresponde a la organización, estructura y secuencia de las asignaturas que forman parte de una Carrera, permitiendo identificar los prerrequisitos que pudiesen existir para el cursado de la misma. El Plan de Estudio se visualiza gráficamente en una Malla Curricular. Una Carrera puede tener más de un Plan de Estudio vigente, debiendo los estudiantes nuevos matricularse siempre en el plan de menor antigüedad.
- f. **Programa de Asignatura.** Corresponde al diseño de una asignatura, que incluye su identificación y descripción, sus contenidos, los resultados de aprendizaje esperados, las estrategias de enseñanza, así como los criterios e indicadores de evaluación.
- g. **Calendario Académico.** El Calendario Académico es el documento mediante el cual se establece oficialmente las fechas de inicio y cierre del año académico, junto a sus hitos y procesos importantes. La Institución aprobará anualmente un Calendario Académico, que será sancionado por el Vicerrector Académico, previa aprobación del Consejo Superior.
- h. **Año Académico.** Corresponde a los períodos académicos programados en un año calendario.
- i. **Período Académico.** Corresponde al período durante el cual la institución imparte una o más asignaturas. Los períodos académicos podrán ser semestrales o bimestrales dependiendo de la asignatura.
- j. **Bimestre.** Corresponde a un período académico de 8 semanas. Cada año académico considera en su programación 4 bimestres.
- k. **Semestre.** Corresponde a un período académico que agrupa 2 bimestres, en el cual se cursan asignaturas que requieren mayor extensión horaria, tales como Prácticas y Trabajo/Seminario de Título.
- l. **Carga Académica.** Conjunto de asignaturas que el estudiante ha confirmado cursar para un determinado bimestre o semestre. Dicha confirmación se hace entre las asignaturas que la institución pone a disposición del estudiante, conforme a su avance curricular, planificación académica y las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 5. Para los efectos del estudiante se entenderá que la relación de autoridad ascendente, o conducto regular, será la siguiente:

1. El Docente de la asignatura o quien haga sus veces en las asignaturas prácticas.
2. El Coordinador de Carreras o Escuela, según corresponda.
3. El Jefe de Escuela
4. El Director Académico
5. Los Vicerrectores, según corresponda.
6. El Rector

Artículo 6. La Vicerrectoría Académica podrá establecer normas complementarias relativas a una o más materias contenidas en el presente Reglamento. Dichas normas deberán

perseguir una finalidad de complementación y precisión de las señaladas materias y, en caso alguno, podrán contravenirlas. Con todo, las referidas normas deberán ser aprobadas por el Consejo Superior cuando estas contengan materias que afecten las funciones de otras vicerrectorías.

TÍTULO II DEL INGRESO A IPP

Artículo 7. Podrán ingresar a cursar una carrera en IPP, las personas que acrediten estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente legal y los extranjeros que acrediten, de acuerdo con la ley chilena, haber aprobado un ciclo equivalente en sus respectivos países, que los habilite para cursar estudios de educación superior.

Artículo 8. IPP podrá aplicar requisitos adicionales de admisión a postulantes, relativos a las características y exigencias específicas de las carreras que imparte, considerando además las vacantes disponibles.

Artículo 9. Los Estudiantes que ingresen a IPP por los sistemas regulares establecidos, podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas, conforme a las normas de reconocimiento de asignaturas contenidas en el Título XI del presente Reglamento y en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA Y LOS ARANCELES

Artículo 10. Se entenderá por Matrícula el acto mediante el cual el estudiante celebra un Contrato de Prestación de Servicios Educativos con IPP adquiriendo la calidad de Estudiante Matriculado. Este Contrato establecerá los derechos y deberes entre las partes y las condiciones bajo las cuales el estudiante mantendrá dicha calidad, el arancel de matrícula y el arancel del programa por el periodo correspondiente. El presente Reglamento formará parte constitutiva del Contrato de Presentación de Servicios Educativos con IPP.

Artículo 11. El uso de cualquier prerrogativa o derecho para el estudiante, que establezca el presente Reglamento y sus normativas derivadas, requiere que el mismo se encuentre matriculado en el periodo académico correspondiente.

Artículo 12. El estudiante deberá realizar, personalmente o debidamente representado por un tercero, los diversos trámites que le demande el proceso de matrícula. Lo anterior, dentro de los plazos que contempla el Calendario Académico.

Artículo 13. Los valores de matrícula y aranceles de las carreras se establecerán por la Institución para cada año académico, vía Decreto de Rectoría.

Artículo 14. La matrícula y el arancel se pagarán en los plazos que, para tal efecto, se establezcan en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. Vencidos los plazos de pago, las sumas impagas estarán afectas a los intereses, multas y acciones de cobranza estipuladas en el Contrato y que faculte la Ley.

Artículo 15. Los aranceles de titulación o cualquier otro tipo de deuda con la institución deberá pagarse hasta 30 días previos al inicio del respectivo período de Exámenes de Título programado en el Calendario Académico. El monto del arancel a pagar será el que se encuentre vigente a la fecha correspondiente. En caso de que el estudiante no pudiese, por causa justificada, rendir su examen de titulación en la fecha establecida, estos aranceles mantendrán su vigencia hasta la nueva publicación de los mismos.

TÍTULO IV **DE LOS ESTADOS ACADÉMICOS Y LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR**

Artículo 16. El estudiante de IPP podrá tener los siguientes estados académicos:

Vigente: Estudiante matriculado para un periodo académico determinado y que no se encuentre dentro de los estados siguientes.

Retirado Antes del Inicio de Clases (RAIC): Estudiante nuevo que, no habiendo confirmado asignaturas, formaliza el trámite de retiro de la institución en el Campus Virtual hasta el último día del periodo de confirmación de carga académica.

Retirado: Estudiante nuevo con asignaturas confirmadas o estudiante antiguo, que realiza formalmente su trámite de retiro de la institución en el Campus Virtual en cualquier momento del año.

Congelado: Estudiante que, habiendo cursado y finalizado a lo menos un bimestre académico, formaliza en Campus Virtual el trámite de Congelamiento de Carrera.

Eliminado: Tendrán este estado académico los siguientes estudiantes:

- a. Estudiante nuevo o antiguo que no confirma carga académica dentro del período establecido en el Calendario Académico y no realiza la tramitación formal en Campus Virtual de su Retiro o Congelamiento de Carrera.
- b. Estudiante que no registra re-matrícula en el periodo académico siguiente.
- c. Estudiante eliminado por causales académicas y/o disciplinarias.

Egresado: Estudiante que haya aprobado la totalidad de sus asignaturas del plan de estudios, sin Examen de Título aprobado.

Titulado: Estudiante Egresado con Examen de Título aprobado.

Artículo 17. Se entenderá por Alumno Regular, a todo estudiante que se encuentre matriculado en la Institución bajo las condiciones que se establecen en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos para el periodo académico correspondiente, que tiene carga académica confirmada y se encuentre en estado académico Vigente al día de inicio del periodo académico respectivo.

Artículo 18. Perderá la calidad de Alumno Regular de IPP, aquel estudiante que:

- a. Solicite formalmente su retiro definitivo, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos para ello.
- b. Solicite formalmente el congelamiento de sus estudios, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidas para ello.
- c. Incurra en causal de eliminación académica o no registre re-matrícula o carga académica.
- d. Adquiera la condición de egresado y/o titulado.
- e. Cometa infracciones graves de carácter disciplinario que conlleven como sanción la pérdida temporal o definitiva de la calidad de alumno regular.

Sin perjuicio de lo anterior, la pérdida de la calidad de Estudiante Regular por las causas antes indicadas o cualquier otra contemplada en este Reglamento, no liberará al Estudiante del deber de cumplir con la totalidad de las obligaciones contraídas con IPP, incluyendo las obligaciones de pago por los servicios educativos prestados o puestos a su disposición según el Contrato de Prestación de Servicios Educativos suscrito al efecto.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 19. El Estudiante Regular tendrá derecho a:

1. Recibir la formación que se desprende de los Planes de Estudio y Programas de Asignatura vigentes, pertenecientes a la carrera en que se encuentre matriculado.
2. Acceder a información relativa a los planes de estudio y programas de asignaturas que cursará durante el transcurso de su carrera, así como el calendario académico correspondiente y a los reglamentos institucionales vigentes.
3. Tener acceso al EVA, Campus Virtual y al contenido de cada una de las asignaturas por cursar en el periodo académico correspondiente.
4. Tener un docente asignado en cada asignatura de su plan de estudio.

5. Ser evaluado de manera objetiva y transparente, teniendo el derecho a conocer la calificación, corrección, retroalimentación y escala aplicada a una evaluación en el plazo de 7 días corridos, contados desde la fecha de cierre de esta.
6. Obtener las certificaciones pertinentes que acrediten lo siguiente:
 - a. Calidad de Estudiante Regular.
 - b. Calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas y aprobadas durante su permanencia como estudiante regular.
 - c. Condición de Egresado o Titulado.
 - d. Otras certificaciones que la institución se encuentre en condiciones de proporcionar.
7. Obtener y recibir el Título Profesional y/o el Título Técnico de Nivel Superior otorgado por IPP, posterior al cursado y aprobación del Plan de Estudios correspondiente.
8. Plantear inquietudes, intereses, solicitudes o requerimientos relacionados al quehacer estudiantil, a través del conducto regular establecido y guardando las formas de respeto y convivencia que sean pertinentes.
9. Acceder a los servicios, recursos y plataformas ofrecidas por la Institución.

Artículo 20. El estudiante regular tendrá el deber de:

1. Mantener su información de contacto actualizada.
2. Cumplir con los requisitos de participación y/o asistencia establecidos para cada actividad académica o de evaluación, cuando corresponda.
3. Someterse a los procedimientos evaluativos que le sean aplicados durante el desarrollo de su carrera de forma correcta y honesta, evitando acciones tales como:
 - i. Suplantación de identidad;
 - ii. Hurto y uso, para beneficio propio y/o de terceros, de material vinculado a la evaluación;
 - iii. Utilización de las tecnologías de la información y del conocimiento con la finalidad de obtener beneficios indebidos a favor de sí o de terceros;
 - iv. Reproducción total o parcial de material producido por terceros, omitiendo el debido reconocimiento de autoría y;
 - v. Cualquier otra acción o actividad que signifique engaño y/o simulación, tendientes a lograr un resultado evaluativo falso o indebido.
4. Acceder y usar adecuadamente los servicios, recursos y plataformas ofrecidas por la Institución, de acuerdo con la reglamentación, procedimientos e instrucciones respectivas.
5. Respetar y acatar las disposiciones y resoluciones de los organismos académicos y administrativos, evitando acciones que dificulten el normal desarrollo de las actividades académicas.
6. Cumplir con las obligaciones contraídas con IPP en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

7. Conocer y cumplir los Reglamentos y sus normas complementarias.
8. Comportarse respetuosa y adecuadamente en los ambientes físicos y virtuales de IPP, cuidando la convivencia armónica, así como sus bienes y recursos.
9. Actuar adecuadamente en cualquier instancia que implique la representación de IPP por parte del estudiante.
10. Actuar con orden, disciplina y respeto con sus pares y con cualquier miembro de la comunidad educativa de IPP, ya sea de manera presencial y/o a través de medios digitales.
11. Gestionar la obtención de un Centro de Práctica que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por IPP para la realización de las actividades de práctica contenidas en el Plan de Estudios de la carrera.
12. Revisar su avance curricular cada período e inscribir adecuadamente sus asignaturas.

Artículo 21. La inobservancia de uno o más de los deberes señalados en el Artículo precedente, así como lo estipulado en este Reglamento, podrán ser causal de sanciones que se aplicarán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Honestidad Académica.

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 22. Para cada período académico, IPP generará una propuesta de carga académica al estudiante, conforme a su avance curricular y las asignaturas que se dictarán en el respectivo período. Será el estudiante quien tendrá la responsabilidad de confirmar la inscripción de las asignaturas que, en definitiva, cursará en el respectivo período académico.

Las asignaturas de duración semestral sólo podrán inscribirse en el primer bimestre del semestre respectivo, conforme a la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 23. El estudiante podrá solicitar modificaciones a las asignaturas inscritas en el plazo establecido en el Calendario Académico para el período respectivo, mediante los canales formales establecidos por la Institución. Los estudiantes podrán realizar esta solicitud a contar del segundo semestre de la carrera, la que será resuelta por la Escuela respectiva.

Artículo 24. La carga académica máxima que el estudiante podrá inscribir bimestralmente será de cuatro asignaturas y semestralmente de ocho. Lo anterior, sólo aplicará para estudiantes que tengan asignaturas reprobadas o pendientes de cursar en semestres previos.

TÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES

Artículo 25. Se entiende por evaluación al conjunto de acciones que, contempladas en la planificación o programación académica de cada asignatura, tienen por propósito conocer el nivel de logro de los Resultados de Aprendizaje propuestos en el programa de cada asignatura. La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático, pudiendo tener carácter formativo y/o sumativo.

Artículo 26. Para efectos de evaluación, existirán 2 tipos de asignaturas bimestrales:

1. **Asignaturas con Examen Final.** Corresponden a aquellas que consideran la realización de un Examen Final, en el cual se mide la totalidad de los Resultados de Aprendizaje de la asignatura, previa habilitación del estudiante. En este caso, las evaluaciones modulares realizadas en el (EVA) corresponden a instancias formativas que, en caso de ser aprobadas, habilitan al estudiante para rendir el Examen Final, sin incidir en la calificación final de la asignatura. El Examen Final de la asignatura considera el control y supervisión de la actividad por parte del área académica de IPP, a efectos de asegurar la efectividad y autenticidad de la evaluación, constituyendo el 100% de la calificación final de la asignatura. En caso de que el Examen Final se rinda de manera remota, regirán las normas del Reglamento de Evaluaciones Remotas.
2. **Asignaturas sin Examen Final.** Son aquellas que no consideran la realización de un Examen Final debido a que el proceso evaluativo es medido por la aplicación de trabajos en la totalidad de sus módulos, cuyas evaluaciones son de carácter sumativo. De esta forma, la calificación final de la asignatura corresponde al promedio ponderado de las actividades evaluativas modulares realizadas en el (EVA).

Artículo 27. La calificación indicará el resultado de la aplicación de un procedimiento evaluativo específico, que evidencia los resultados obtenidos por los estudiantes. Las calificaciones se expresarán en notas según escala de 1,0 a 7,0 (uno coma cero a siete coma cero), considerando un número entero acompañado con una cifra decimal. La centésima igual o mayor a 5 se aproximará a la décima superior, las menores se eliminarán.

No obstante lo anterior, cuando las calificaciones se expresen en una escala de logro de 0 a 100, se realizará la conversión a la escala 1,0 a 7,0, con una exigencia mínima del 50% para obtener la aprobación.

Artículo 28. El plagio o copia será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) por el docente correspondiente, quien comunicará la calificación y sus fundamentos al estudiante y al coordinador de carrera respectivo, dentro del plazo establecido para la entrega de la

calificación. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que puedan ser aplicables conforme lo dispuesto en el Reglamento de Honestidad Académica.

Artículo 29. La calificación numérica de aprobación será la nota 4,0 (cuatro coma cero), con excepción de lo dispuesto para las Prácticas Laborales y Profesionales cuya nota mínima de aprobación será de 5,0 (cinco coma cero) y el 100% del cumplimiento total del número de horas comprometidas.

Artículo 30. Las instancias de evaluación sumativa se reflejarán en los siguientes tipos de calificación:

1. **Calificación Modular de Asignatura sin Examen Final.** Corresponde a la nota obtenida por el estudiante en la evaluación del respectivo módulo.
2. **Calificación de Examen de Asignatura.** Corresponde a la nota obtenida por el estudiante en el Examen Final de la asignatura.
3. **Calificación Final de la Asignatura.** En asignaturas con Examen Final, corresponde a la Calificación del Examen. Los estudiantes que no quedan habilitados para el examen reprueban con el promedio de las notas modulares. En las asignaturas sin Examen Final, corresponde a la calificación promedio de la totalidad de los módulos.
4. **Calificación de Práctica Laboral o Profesional.** Corresponde a la nota obtenida en las instancias evaluativas de las actividades de Práctica, conforme a las especificaciones contenidas en el Reglamento de Prácticas y Titulaciones.
5. **Calificación de Trabajo o Seminario de Título.** Corresponde a la nota obtenida en la asignatura Trabajo o Seminario de Título, conforme a las especificaciones contenidas en el Reglamento de Prácticas y Titulaciones.
6. **Calificación de Examen de Título.** Corresponde a la calificación obtenida de la exposición, argumentación y defensa que el estudiante realiza sobre su Trabajo o Seminario de Título, ante una Comisión Examinadora, conforme a las especificaciones contenidas en el Reglamento de Prácticas y Titulaciones.
7. **Calificación de Titulación.** Corresponde a la nota final de la carrera, que se calcula atendiendo las siguientes ponderaciones:
 - a. Promedio de las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la carrera, incluyendo Prácticas y Trabajo/Seminario de Título: 80%
 - b. Calificación de Examen de Título: 20%

Artículo 31. La calificación de Titulación se expresará en los siguientes términos, correspondiendo cada uno de ellos a las notas que se indican a continuación:

1. Aprobado por Unanimidad: 4,0 a 4,9
2. Aprobado con Distinción: 5,0 a 5,9
3. Aprobado con Distinción Máxima: 6,0 a 7,0

TÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN

Artículo 32. Para la aprobación de las asignaturas por parte de los estudiantes, además del rendimiento académico podrá considerarse tanto la asistencia a actividades académicas, el ingreso en la plataforma EVA u a otras actividades semejantes.

Artículo 33. La aprobación de asignaturas bimestrales tendrá las siguientes características, dependiendo del tipo que se trate:

- 1. Asignaturas con Examen Final:** Corresponden a aquellas que consideran la realización de un Examen Final, en el cual se mide la totalidad de los resultados de aprendizaje de la asignatura, previa habilitación del estudiante. Se considerará el estado de Habilidad, al promedio ponderado igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) de las actividades evaluativas modulares realizadas en el (EVA). En caso de obtener un promedio inferior a 4,0 (cuatro coma cero) la asignatura quedará reprobada al término del bimestre.

En el caso de las evaluaciones modulares con corrección automática por parte de EVA, podrán rendirse en un número ilimitado de intentos dentro del bimestre respectivo. En el caso de evaluaciones modulares con corrección manual por parte de un docente, tales como trabajos individuales o grupales, estas podrán rendirse una sola vez, dentro del bimestre respectivo.

Una vez el estudiante quede habilitado para rendir el Examen Final de una asignatura, tendrá hasta tres intentos para su aprobación dentro del período de exámenes establecido en el Calendario Académico. La reserva para rendir dicha calificación se deberá realizar a lo menos con tres días de anticipación. De no rendirlo en la fecha programada, perderá dicho intento. Si el estudiante no rinde el Examen dentro del período de exámenes, reprobará la asignatura con calificación igual a 1,0 (uno coma cero).

El estudiante aprobará una asignatura con Examen Final, cuando obtenga una calificación en el Examen igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), que constituirá la Calificación Final de la asignatura. Una vez alcanzada la nota de aprobación, cualquiera que esta sea, el estudiante no podrá rendir más intentos.

- 2. Asignaturas sin Examen Final:** Son aquellas que no consideran la realización de un Examen Final debido a que el proceso evaluativo es medido por la aplicación de trabajos en la totalidad de sus módulos, siendo aprobadas con un promedio ponderado igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) de las actividades evaluativas modulares realizadas en el (EVA). En caso de obtener un promedio inferior a 4,0 (cuatro coma cero) la asignatura quedará reprobada al término del bimestre.

Las evaluaciones modulares deberán rendirse dentro de los plazos establecidos en EVA para cada una de ellas. En caso de no hacerlo, el módulo se

calificará con nota 1,0 (uno coma cero). Estas evaluaciones modulares tendrán siempre corrección manual por parte de un docente, por tratarse de trabajos individuales o grupales, pudiendo rendirse una sola vez dentro del período establecido.

Artículo 34. El estudiante que repruebe una o más asignaturas deberá, en el período académico inmediatamente siguiente en que estas se impartan, priorizar la inscripción de las asignaturas que reprobó. De esta forma se cautelará el avance adecuado y secuencial de su Plan de Estudios. Por lo anterior, un estudiante no podrá inscribir asignaturas que superen en un nivel de avance, al que teóricamente le corresponde, salvo autorización expresa por parte de la Escuela, la que no obstante estará supeditada a que la asignatura sea impartida en dicho período académico.

Artículo 35. Incurrirá en causal de eliminación académica de un Programa de Estudio:

1. Aquel estudiante que hubiese reprobado en tres oportunidades, una asignatura durante el transcurso de su carrera.
2. Un estudiante que haya reprobado, por segunda vez, la totalidad de su carga académica del primer semestre.

Artículo 36. Será responsabilidad del estudiante rendir sus evaluaciones y exámenes en los períodos y fechas establecidos por la Institución, para efectos de acreditar la aprobación de asignaturas, calificaciones y avance académico ante órganos internos y externos, con el fin de no verse afectado en el cumplimiento oportuno de los requisitos necesarios para mantener o continuar bajo los beneficios de cualquier tipo de beca y/o financiamiento de terceros, si aplicara.

Artículo 37. En caso de que un estudiante se encuentre imposibilitado, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor debidamente calificada, de rendir una evaluación modular dentro de los períodos y fechas establecidas por la Institución, deberá presentar ante la Escuela respectiva, a través de los canales que se definan para tales efectos, la correspondiente justificación y documentos que la sustenten, con plazo máximo hasta el tercer día hábil siguiente al término del plazo de entrega de dicha evaluación.

La aprobación de esta solicitud dará derecho al estudiante a rendir la evaluación dentro del plazo que determine la Jefatura de Escuela, el que será inapelable.

En caso de que el justificativo presentado sea calificado como insuficiente, improcedente o extemporáneo por la Escuela, el estudiante podrá apelar en última instancia ante el Director Académico, dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la resolución que rechazó la justificación.

Cualquier otra situación relacionada con la rendición de actividades evaluativas fuera de plazo, que no se encuentre regulada en los párrafos anteriores, será resuelta por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IX DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO Y LAS ACTIVIDADES CONDUCENTES AL TÍTULO TÉCNICO Y/O PROFESIONAL

Artículo 38. Se considerará egresado al estudiante de una carrera técnica y/o profesional, cuando haya aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo la Práctica Laboral y el Trabajo de Título, en caso de las carreras técnicas, y la Práctica Profesional y el Seminario de Título, en caso de las carreras profesionales.

Artículo 39. La Práctica Laboral o Profesional, corresponde a aquella asignatura donde el estudiante demuestra competencias declaradas en el Perfil de Egreso, mediante el desarrollo de actividades prácticas en una posición laboral afín a la carrera cursada, asumiendo el rol de su especialidad e integrando y aplicando los conocimientos y capacidades desarrolladas en su proceso formativo. Dichas actividades se desarrollarán en un Centro de Práctica y con acompañamiento de un Docente de Práctica, acorde a la descripción indicada en el Reglamento de Prácticas y Titulaciones.

Artículo 40. Los Centros de Práctica serán autogestionados por los estudiantes y posteriormente validados por IPP, pudiendo ser instituciones, empresas, industrias y otros lugares, cuyas actividades sean afines con la carrera que cursa el estudiante.

Artículo 41. Los requisitos para iniciar y desarrollar la Práctica Profesional o Laboral, mecanismo de inscripción, duración, sistemas de supervisión, modalidades de cumplimiento, evaluación y reprobación, serán regulados por un Reglamento de Prácticas y Titulaciones. Por su parte, será el área de Prácticas y Titulaciones, la que autorizará, dirigirá, y controlará el cumplimiento de las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Artículo 42. El Trabajo o Seminario de Título es una asignatura, de carácter grupal, que tiene por finalidad la integración y profundización de los conocimientos particulares de determinadas disciplinas o grupos de ellas correspondientes al plan de estudios de la carrera respectiva, a través de metodología de casos, donde se demuestra la adquisición de competencias declaradas en el Perfil de Egreso.

El producto final del Trabajo o Seminario de Título será de propiedad intelectual de la Institución pudiendo esta utilizarlo libremente, especialmente, con ocasión de actividades académicas y de extensión.

Artículo 43. Cada Trabajo o Seminario de Título estará dirigido por un Docente Guía, quien se encargará de orientar académica y profesionalmente a los estudiantes y, a su vez, evaluará y calificará las actividades correspondientes de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a. El desarrollo del Trabajo o Seminario de Título, en ningún caso, podrá exceder del semestre académico contemplado en el Plan de Estudios de la carrera correspondiente. El no cumplimiento de esta norma significará la reprobación de la actividad curricular.
- b. En caso de reprobación del Trabajo o Seminario de Título, su repetición se registrará por la normativa general, debiendo realizarse todas las actividades que contempla la asignatura.
- c. El plazo para la evaluación y calificación final del Trabajo de Título o Seminario de Título por parte del Docente Guía no podrá exceder la fecha de término del período correspondiente, establecida en el Calendario Académico.

Artículo 44. El Examen de Título corresponde a una actividad curricular obligatoria, mediante la cual se evalúan las competencias técnicas y profesionales adquiridas por el estudiante durante su proceso de formación, de acuerdo con lo declarado en el Perfil de Egreso. Para tales efectos, la actividad evaluativa considera la exposición, argumentación y defensa que el estudiante realiza sobre su Trabajo o Seminario de Título, ante una Comisión Examinadora, conforme a las especificaciones contenidas en el Reglamento de Prácticas y Titulaciones.

La actividad será solemne, oral y de carácter público si el estudiante y la Comisión Examinadora lo autoriza. El público no tendrá derecho a voz ni voto y deberá someterse a la disciplina y autoridad de la Comisión Examinadora. La presentación personal deberá ser acorde al carácter solemne de la actividad. El Examen de Título podrá realizarse de forma presencial o a través de videoconferencia, según lo determine la Institución.

Artículo 45. La Comisión Examinadora estará conformada por al menos tres integrantes del área académica de IPP, quienes podrán ser, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. El Docente Guía
2. Un Docente Informante o Invitado
3. El Jefe de Escuela o quien este designe

Asimismo, y según lo disponga la jefatura de Escuela, podrán participar en la Comisión Examinadora otros especialistas vinculados al área de investigación del Trabajo o Seminario de Título. Estas personas formarán parte integrante de la Comisión, pero sólo tendrán derecho a voz, sin poder calificar formalmente al estudiante examinado.

Artículo 46. La nota mínima de aprobación del Examen de Título será 4,0 (cuatro coma cero). En caso de reprobación, el estudiante podrá repetir el examen, por una única vez, dentro de los dos períodos de exámenes siguientes establecidos por Calendario Académico, sin necesidad de volver a realizar el Trabajo o Seminario de Título. La fecha específica en que se llevará a cabo esta segunda presentación y la composición de la Comisión

Examinadora será definida por la institución e informada al estudiante. En caso de ausencia del estudiante a la actividad programada, se entenderá reprobada dicha oportunidad para efectos de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Artículo 47. En el caso de reprobación en segunda oportunidad el Examen de Título, el estudiante deberá realizar un nuevo Trabajo o Seminario de Título y, eventualmente, cursar una o más asignaturas, lo que será definido por la Escuela conforme a la retroalimentación que le entregue la Comisión Examinadora en base a la exposición realizada. Las condiciones de esta nueva actividad serán iguales a las del proceso regular, en lo académico y administrativo. De no aprobar el Examen de Título en esta nueva oportunidad, el estudiante perderá la opción de recibir su Título, sin ulterior responsabilidad de IPP.

Artículo 48. Para optar al Título Técnico y/o Profesional, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de egresado.
2. Haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 49. Luego de haber egresado, el estudiante tendrá hasta dos años de plazo para rendir su Examen de Título. Expirado este plazo, IPP se exime de la obligación de otorgar el título respectivo.

Expirado el plazo de dos años, el egresado podrá elevar ante la Jefatura de Escuela una solicitud especial para rendir su Examen de Título. La instancia correspondiente determinará si existen las condiciones necesarias para aprobar la solicitud y las actividades académicas adicionales que se pudieran requerir para otorgar el título respectivo. Será la Dirección Académica el órgano facultado para autorizar la rendición de Examen de Título fuera del plazo establecido. En todo caso, esta solicitud no será acogida en aquellas carreras cerradas o con planes de estudios no vigentes.

TÍTULO X. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 50. La Convalidación, la Homologación, la validación por Exámenes de Conocimientos Relevantes (ECR) y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá dar por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en un plan de estudios de una carrera de IPP.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación conjunta de estos mecanismos no podrá significar la validación de más de un 50% de las asignaturas de una carrera o programa. Lo anterior será regulado por el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

Artículo 51. La Convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia, entre los contenidos temáticos y la extensión de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios de una carrera de IPP, en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

La convalidación sólo procederá entre asignaturas dictadas por instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación, dentro de los 8 años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación, cuando los contenidos temáticos y la extensión en que estos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico, de las asignaturas que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%.

En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas del plan de estudio de una carrera o programa. Tampoco serán susceptibles de convalidación las asignaturas de Práctica y Seminario.

Artículo 52. La Homologación es la aceptación de equivalencia de una o más asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente en IPP, las que se tienen por aprobadas a pesar de no haber sido efectivamente cursada en el Programa de Estudio actual.

La Homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos y la extensión en que estos son desarrollados guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. En el caso de la Homologación de asignaturas de planes de estudios articulados entre sí, podrá excederse el porcentaje máximo señalado previamente en casos calificados.

Artículo 53. El Examen de Conocimientos Relevantes (ECR), es una actividad evaluativa teórica y/o práctica destinada a determinar si un estudiante posee suficientes conocimientos y habilidades asociadas a una asignatura, para efectos de su reconocimiento.

El ECR es una alternativa que permite aprobar una asignatura a través de la examinación formal de conocimientos obtenidos a través de la realización de estudios previos, conclusos o inconclusos, estudios independientes y/o experiencia laboral significativa en el área temática correspondiente.

La nota de la asignatura corresponderá a la calificación obtenida en el examen de conocimientos relevantes, que será expresada en una calificación de una escala de 1,0 a 7,0 (uno coma cero a siete coma cero). En caso de reprobación, la asignatura no será reconocida, debiendo cursarse bajo el régimen regular.

Artículo 54. El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), es un mecanismo de validación de competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de su vida, en el mundo del trabajo y en espacios educativos formales o informales, que la Institución reconoce mediante criterios y procedimientos objetivos y pertinentes, con el fin de permitir y facilitar el reconocimiento de asignaturas en los programas que IPP determine. En este sentido, el RAP se aplicará, exclusivamente, en aquellas carreras y programas que la Institución declare, previo estudio curricular.

TÍTULO XI DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 55. Se entenderá por continuidad de estudios la posibilidad de que Egresados o Titulados de carreras técnicas de nivel superior, de IPP u otras Instituciones de Educación Superior, se matriculen en la institución para cursar un plan especial conducente a un Título Profesional.

Artículo 56. IPP aprobará los Planes Especiales de Continuidad de Estudios, especificando las características del programa, tales como plan de estudio, requisitos de admisión y las carreras afines que permiten la continuidad de estudios.

TÍTULO XII DE LAS SALIDAS INTERMEDIAS

Artículo 57. Se entiende por Salida Intermedia la posibilidad de un estudiante de obtener el Título Técnico de Nivel Superior, mientras se encuentra cursando una Carrera Profesional.

Artículo 58. Esta opción estará disponible exclusivamente para las carreras que cuenten con los primeros 4 semestres articulados entre el programa Técnico de Nivel Superior y el programa Profesional.

Artículo 59. Para hacer efectiva la salida intermedia, el estudiante deberá cursar, en el quinto semestre de la carrera Profesional, las asignaturas Práctica Laboral y Trabajo de Título correspondientes a la carrera técnica. Así, una vez aprobadas el total de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera técnica, el estudiante quedará en el Estado Académico de Egresado de la misma y con posibilidad de rendir Examen de Título conforme a la normativa regular vigente.

TÍTULO XIII DEL CONGELAMIENTO Y LAS REINCORPORACIONES

Artículo 60. Se entiende por Congelamiento de Carrera o Suspensión de Estudios, la interrupción temporal de estudios que se produce previa aprobación de una solicitud explícita de un estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos institucionalmente.

Artículo 61. Todo estudiante regular podrá congelar o suspender sus estudios un máximo de una vez en el transcurso de su carrera, sólo si existen causales acreditadas que lo ameriten. Para estos efectos, el estudiante deberá presentar su solicitud de Congelamiento de Carrera en el Campus Virtual, que será resuelta por el área académica de IPP. Excepcionalmente, el estudiante podrá solicitar un segundo congelamiento, debiendo

realizar dicha solicitud de manera escrita ante la Jefatura de Escuela, quien evaluará los antecedentes académicos del estudiante y condiciones de reincorporación al programa respectivo.

Artículo 62. Las solicitudes de Congelamiento de Carrera podrán ser presentadas por periodos de un bimestre o un semestre académico, a contar del segundo bimestre de una carrera.

Finalizado el plazo de congelamiento, el estudiante deberá reincorporarse a su programa de estudios.

En caso de que el estudiante no se matricule al término del periodo de congelamiento para el periodo académico siguiente, este quedará eliminado de su programa por abandono e IPP no se encontrará obligado a reincorporarlo.

Cuando se trate de un estudiante de una carrera en proceso de cierre, la solicitud de congelamiento sólo será aceptada si la progresión académica del estudiante permite su reincorporación en el período académico siguiente y resulte factible que finalice su carrera según la planificación vigente.

Artículo 63. Las asignaturas inscritas/habilitadas al momento de la solicitud de Congelamiento de Carrera quedarán inmediatamente reprobadas una vez aceptada dicha solicitud.

Artículo 64. IPP se reservará el derecho de exigir al estudiante congelado o eliminado de un plan de estudios no vigente, que se reincorpore al plan de estudios y modalidades de enseñanza vigentes al momento de la reincorporación, debiendo firmar un nuevo Contrato de Matrícula, realizar la homologación de sus asignaturas y asumir las consecuentes modificaciones en la duración de la carrera.

TÍTULO XIV

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y LAS ACTUALIZACIONES CURRICULARES

Artículo 65. Se entenderá por cambio de carrera, el acto mediante el cual un estudiante matriculado en una carrera de IPP, solicita matricularse en otra carrera de la Institución, dejando de cursar la carrera anterior. Los estudiantes interesados en cambiarse de carrera deberán realizar la solicitud en el Campus Virtual, misma que será resuelta por el área académica.

En caso de existir asignaturas equivalentes, estas serán homologadas en la carrera de destino, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

En cualquier caso, los cambios de carreras deberán tramitarse dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, por lo que no serán acogidas aquellas solicitudes realizadas en medio de un semestre o de un bimestre.

Artículo 66. IPP podrá modificar el currículum de cada una de sus carreras, de manera periódica, en respuesta a la constante necesidad de actualizar la formación impartida, producto de requerimientos provenientes de los ámbitos laborales y/o disciplinarios relacionados y tendientes a favorecer la mejor formación y empleabilidad de sus estudiantes.

Con el fin de que los estudiantes que ingresaron bajo un régimen curricular anterior se beneficien de dichas actualizaciones, el área académica de IPP elaborará un plan de adscripción de dichos estudiantes al nuevo currículum, velando por no prolongar la duración de sus estudios. En todo caso, el cambio de currículum deberá ser explicitado e informado a los estudiantes antiguos, quienes podrán optar por mantener el currículum original si este significa una menor carga académica y/o económica para ellos.

TITULO XV

NORMAS FINALES

Artículo 67. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector quien actuará como última instancia y cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 68. El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su promulgación y sus disposiciones se aplicarán a contar del año académico 2021.

El presente Reglamento regirá igualmente para estudiantes matriculados en años académicos anteriores, en todo lo no regulado en los Reglamentos Académicos que les sean aplicables y en la medida que las disposiciones sean compatibles con los mismos.